



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

ANUNCIO

RESOLUCION DE ALEGACIONES PRESENTADAS CONTRA EL CUESTIONARIO TIPO TEST DEL PRIMER EJERCICIO (PRUEBA DE CONOCIMIENTOS) DE LA FASE DE OPOSICIÓN DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE ARQUITECTO, PERTENECIENTE A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE SUPERIOR, DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA CAÑADA, REALIZADO EL DÍA 22 DE JULIO DE 2026.

El Tribunal Calificador del proceso selectivo convocado por este Ayuntamiento para la provisión de una plaza de Arquitecto, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica Superior, en sesión celebrada el 10 de septiembre de 2026 para la resolución de alegaciones presentadas por un aspirante al cuestionario tipo test así como a la plantilla de respuestas publicada del Primer ejercicio de la oposición (Prueba de conocimientos), una vez estudiadas las alegaciones, ha adoptado, entre otros, los siguientes acuerdos:

«El objeto de la sesión es, en primer lugar, la resolución de alegaciones contra el cuestionario tipo test del primer ejercicio (Prueba de Conocimientos) y, en segundo lugar, la calificación provisional del mismo, conforme a las bases número 7 y 8 de las «Bases que regirán la convocatoria del proceso selectivo para el acceso, por el turno libre, mediante el sistema de concurso-oposición, a una plaza de funcionario de carrera, Arquitecto, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Superior, Subgrupo A1, del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada.», las cuales fueron aprobadas por Resolución de fecha 08 de abril de 2026, publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 90 de fecha 17 de abril de 2026 y anuncio de convocatoria en el BOE número 110, de fecha 06 de mayo de 2026.

El aspirante D. Daniel Sanz Carrascal, con DNI ***8212**, con fecha 04 de agosto de 2026 (Registro 10210 y 10211, respectivamente) ha presentado alegaciones contra las preguntas número 36 y número 91 del cuestionario tipo test del primer ejercicio (Prueba de Conocimientos). Asimismo, reclama la revisión de la puntuación asignada en concepto de penalización por cada respuesta incorrecta.





Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

15/09/2026 14:22
FIRMADO

(i) Alegaciones relativas a las preguntas 36 y 90 del cuestionario tipo test

PREGUNTA NÚMERO 36

36.-Cuál de las siguientes actuaciones en suelo urbanizable no sectorizado no requiere cambio en la categoría del suelo:

- a. Las de carácter agrícola, ganadero y forestal.
- b. Las de carácter extractivo.
- c. Las obras e instalaciones y los usos requeridos por las infraestructuras y servicios públicos.
- d. Las de carácter residencial.

El opositor alega:

*El art. 25 de la Ley 9/2002 de Suelo de la Comunidad de Madrid expresa claramente cuales son los actos que no requieren cambio en la categoría del suelo:
Y estos son:*

- *Las obras e instalaciones y los usos requeridos por las infraestructuras y los servicios públicos (...)*
- *Los que se legitimen mediante calificación urbanística o proyecto de actuación especial*
- *Las instalaciones de carácter deportivo que podrán concederse mediante licencia Municipal*

Según la plantilla publicada por el Ayuntamiento el día 4 de agosto de 2026 en su página web se indica que la respuesta correcta es la opción "C", olvidando totalmente que las respuestas "A" "B" y "D" son actuaciones que se legitiman todas mediante calificación urbanística (art. 26 Ley 9/2001) y, por tanto, tampoco requieren cambio en la categoría del suelo.

SOLICITA que se anule la pregunta al ser correctas todas las respuestas.

El tribunal comprueba que la pregunta está mal formulada porque los usos permitidos mediante calificación urbanística no requieren el cambio de la categoría del suelo, por tanto, **estimamos** la alegación, procediéndose a la anulación de dicha pregunta, la cual es reemplazada por la pregunta **número 101**(primera de las preguntas de reserva) cuyo tenor literal es:

«En viviendas, según las Normas Urbanísticas del PGOU, la altura libre mínima general de suelo a techo será de:

- a. 2,20 m.
- b. 2,30 m.
- c. 2,50 m.
- d. 2,70 m.»





Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

La respuesta correcta es la opción "C".

Debido a la circunstancia que antecede se proceder a la comprobación y, en su caso, rectificación de la corrección de las pruebas de los candidatos.

PREGUNTA NÚMERO 91

«Conforme al RD 486/1997, la altura mínima general de los locales de trabajo será de:

- a. 2,20 m.
- b. 2,50 m.
- c. 2,70 m.
- d. 3,00 m.»

El aspirante alega lo siguiente:

«El RD 486/1997 no utiliza el término "altura mínima general" de los locales de trabajo.

El anexo I apartado a), punto 2 relativo a Espacios de trabajo y zonas peligrosas, en el mismo, se indica que la dimensión mínima será de 3 metros de altura desde el piso hasta el techo. En locales comerciales, en locales de servicios en oficinas y en despachos la altura podrá reducirse a 2,5 metros. No hay una medida que califique el RD de "general".

Pero el RD huye del término "general" ya que -si nos tenemos que inventar que "general"

viene en el RD recogido-, podemos decir que también que, "en general, en locales comerciales de servicios y en general en oficinas y despachos la altura podrá ser de 2,5 metros".

SOLICITA que se anule la pregunta por tener dos respuestas correctas: la "B" y la "D".

El tribunal considera que la altura de 3,00 m constituye la regla general establecida para los locales de trabajo, mientras que la altura de 2,50 m opera únicamente como reducción admisible para tipos muy concretos de locales.

La utilización en el enunciado de la expresión "altura mínima general" no altera el sentido técnico-jurídico de la pregunta, ya que permite distinguir claramente entre la regla general de 3,00 m y la excepción prevista para locales comerciales, de servicios, oficinas y despachos.

Además, en la propia Guía Técnica del INSST, elaborada precisamente para la aplicación del RD 486/1997, utiliza expresamente la expresión "con carácter general" para referirse a la altura mínima de los locales de trabajo (3 metros), diferenciándola de la excepción de 2,5 m para locales comerciales, locales de trabajo del sector servicios, locales de oficinas y despachos.

Por tanto, **desestimamos** la alegación presentada, considerando válida la pregunta 91, así como las opciones de respuesta.





Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

(ii) **Alegación relativa a la puntuación asignada en concepto de penalización por cada respuesta incorrecta.**

Alega el candidato:

«En las bases específicas, concretamente en su apartado 8ª se indica expresamente que:

*Todas las preguntas tendrán el mismo valor (0,25 puntos). Las contestaciones en blanco ni puntúan ni penalizan, **y las respuestas erróneas se penalizarán con el equivalente a 1/3 del valor de la respuesta correcta** (0,09 puntos negativos).*

Entiendo que, por un error material, se ha redondeado mal, ya que si la respuesta correcta es 0,25 puntos la respuesta incorrecta es de "un tercio del valor de la respuesta correcta", según se indica expresamente en las bases.

Por tanto, si a 0,25 puntos lo dividimos entre 3, se obtiene un valor de 0,083 (periodo). Si el tribunal quiere redondear a 2 decimales lo matemático es que, si el último decimal es 5 o mayor se añade, pero si es inferior a 5, (como es el caso siendo 3) no se cambie de decimal. Si se pretende redondear a 2 decimales se restaría 0,08 y no 0,09. Ahora bien, se puede calcular perfectamente con los decimales necesarios y a la cuenta final obtenidas, se redondea a 2 decimales.

Lo que está claro es que las bases indican que las preguntas negativas restan un tercio de 0,25 y no otra cosa. Lo que marcan las bases entre paréntesis es matemáticamente un error material. Para que la resta valiera 0,09 el valor de las preguntas acertadas tendría que ser 0,27 y no las 0,25 que tienen según las bases.

Mantener el error supone una penalización extra de casi el 10% por parte del tribunal a los opositores sin justificación alguna.

SOLICITA que: Las respuestas erróneas resten un tercio del valor de la pregunta correcta, es decir, 0,083 y no los 0,09 que aplica el tribunal.

Respecto de esta alegación, **procede su desestimación**, toda vez que las bases reguladoras del proceso selectivo establecen expresamente que las respuestas correctas tienen un valor de 0,25 puntos y que las respuestas erróneas se penalizarán con el equivalente a 1/3 del valor de la respuesta correcta, concretándose expresamente dicha penalización en 0,09 puntos negativos.

Las bases de la convocatoria fueron debidamente sometidas al trámite de información pública, en el cual ninguno de los actuales candidatos formuló reparo alguno relativo al valor numérico asignado a las respuestas erróneas. Por tanto, la participación de los mismos en el presente proceso selectivo lleva implícita la aceptación y su vinculación al contenido de las mismas, sin perjuicio del ejercicio por el tribunal de su potestad discrecional en la interpretación de su contenido.

A este respecto, el Tribunal Calificador se ha limitado a aplicar a las respuestas incorrectas el mismo valor numérico contenido en las bases de la convocatoria,





Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

y comúnmente aceptado por los candidatos desde el mismo momento de su participación en el proceso selectivo.

La referencia de las bases a «1/3 del valor de la respuesta correcta» debe interpretarse en conjunción con la concreción expresa que las propias bases realizan a continuación, fijando la penalización en 0,09 puntos negativos. Es, por tanto, esta puntuación expresamente determinada en las bases la que ha sido aplicada por el tribunal de manera uniforme a todos los aspirantes.

En consecuencia, no apreciándose causa que permita apartarse de la regla de valoración establecida en las bases, procede desestimar la alegación formulada y mantener la puntuación de -0,09 puntos correspondiente a cada respuesta incorrecta.

(iii) Revisión de las puntuaciones tras la aceptación parcial de las alegaciones.

Habiéndose anulado la pregunta 36, y sustituido por la 101, se revisa la totalidad de los ejercicios, obteniéndose la siguiente calificación:

Nº PLICA	ACIERTOS	valor	ERORRES	valor	CALIFICACIÓN
1027	81	20,25	19	-1,71	18,54
1003	76	19	23	-2,07	16,93
1004	65	16,25	24	-2,16	14,09
1005	64	16	17	-1,53	14,47
1024	67	16,75	15	-1,35	15,40
1008	79	19,75	19	-1,71	18,04
1022	60	15	21	-1,89	13,11
1020	55	13,75	22	-1,98	11,77 (NO APTO)
1018	86	21,5	14	-1,26	20,24
1016	59	14,75	25	-2,25	12,50
1010	64	16	27	-2,43	13,57
1012	44	11	34	-3,06	7,94 (NO APTO)
1009	67	16,75	23	-2,07	14,68
1014	60	15	30	-2,7	12,30 (NO APTO)
1007	71	17,75	21	-1,89	15,86
1011	82	20,5	17	-1,53	18,97
1017	66	16,5	30	-2,7	13,80
1006	87	21,75	13	-1,17	20,58





Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

Se procede a la apertura del sobre que contiene los datos identificativos de los aspirantes, obteniéndose el siguiente resultado:

.....

Conforme a los hechos y fundamentos que anteceden, el Tribunal **ACUERDA:**

Primero. Estimar la alegación presentada por D. Daniel Sanz Carrascal relativa a la pregunta **número 36** del cuestionario tipo test del primer ejercicio, en los términos y con los efectos dispuestos en el cuerpo de la presente acta.

Desestimar las restantes alegaciones formuladas por el citado candidato.

Segundo.- Ordenar la publicación de la plantilla de respuestas del primer ejercicio y las calificaciones obtenidas por los candidatos, estableciendo un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a su publicación en el tablón electrónico, durante los cuales los candidatos podrán formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Tercero .- Una vez concluido el trámite de audiencia, el tribunal publicará las calificaciones definitivas.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al interesado.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Firmado electrónicamente por
Antonio Moya Jiménez
Secretario General

